

32

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Contrato de compraventa, que celebran por una parte EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, representado en este acto por los Ciudadanos Licenciados, ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, e HIGINIO DEL TORO PÉREZ, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General respectivamente, administración 2015-2018, a quienes en los sucesivo se les denominará como "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte el señor VICTOR MANUEL RÍOS TORRES, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL VENDEDOR", y que en su conjunto se les denominara "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: Con fecha del 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis en la décima novena sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su punto número 05 cinco se adjudicó la ADQUISICIÓN DE 75 CALENTADORES SOLARES DE 180 LITROS PARA LA COLONIA PABLO LUIS JUAN DE CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL a favor de "EL VENDEDOR", dentro del concurso por invitación restringida a cuando menos tres personas HM-DP 011/2016.

DECLARACIONES:

I).- "EL MUNICIPIO", DECLARA QUE:

a).- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción III; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se

establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes de "EL MUNICIPIO" y representarlo en los contratos que celebre.

b).- Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, código Postal, 49000; y que su Registro Federal de Contribuyentes es, MZG-850101-2NA.

II.- Declara "EL VENDEDOR", bajo protesta de decir verdad que:

A).- Es una persona física con actividad empresarial, inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria con clave de Registro Federal de Contribuyentes RITV870119S8A.

B).- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 33-1 de la calle Mariano Matamoros de la Colonia Los Gavilanes Poniente en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; código postal 45645.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de lo siguiente:

75 CALENTADORES SOLARES CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES:

Capacidad 180 litros
Tubos 15
Diámetro de tubo 58 mm
Longitud de tubo 1800 mm
Diámetro interior de tanque 360 mm
Diámetro exterior de tanque 460 mm
Peso 80 kg
Tanque interior : SUS 304-2 B ACERO INOXIDABLE 0.41mm
Insolación poliuretano de 50 mm
Tanque externo SUS 202 acero inoxidable 0.31 mm
Base: SUS 201 acero inoxidable 1.2mm
Tubos: Alto borosilicato de vidrio con
AL/SS/CU ST=300*c bajo insolación

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA.- "EL VENDEDOR", se obliga a cumplir con el suministro total de los bienes materia del presente contrato en un plazo máximo de 15 quince días hábiles a partir de la firma del presente contrato, en el domicilio ubicado en la calle Cristóbal Colón No. 62, entre las calles de Pascual Galindo Ceballos y Lázaro Cárdenas Colonia Centro de la Zona Urbana de Cd. Guzmán, Jalisco; lo anterior de conformidad a LAS BASES DEL CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS HM-DP 010/2016, en sus puntos números 1.2 y 1.3 .

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" pagará a "EL VENDEDOR" la cantidad de \$314,244.00 (trescientos catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). incluido el Impuesto al Valor Agregado, por el total de los calentadores solares señalados en la Cláusula Primera e esta contrato, , con cargo a la partida presupuestal 4.4.1 Ayudas Sociales del Ramo 33 Infraestructura 2016.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- El importe total de "LOS BIENES", se cubrirá a "EL VENDEDOR" en el 100% (Cien por ciento), una vez suministrados a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" o el 50% (cincuenta por ciento) de anticipo depositando previamente fianza a favor del Municipio por el total del anticipo en caso de que el concursante así lo solicite.

QUINTA.- PERIODO DE LA GARANTIA DE "LOS BIENES".- El periodo mínimo de garantía de "LOS BIENES", será de diez años por defectos de fabricación y/o vicios ocultos, contados a partir de la fecha de entrega total de los calentadores a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- DEL ANTICIPO.- "EL VENDEDOR" En caso de requerir anticipo, deberá entregar garantía, fianza o cheque certificado por el monto total del anticipo solicitado, la fianza deberá ser expedida por Institución mexicana debidamente autorizada a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SÉPTIMA.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL VENDEDOR" deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por un monto mínimo del 10% del monto total del mismo a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes sea dentro del citado plazo. La garantía podrá otorgarse conforme al orden de prelación previsto en artículo 55 del Reglamento de adquisiciones, contratación de arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco vigente, conforme al siguiente orden; efectivo deposito en la tesorería, Cheque certificado o fianza a favor el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En caso de optar por el otorgamiento de la garantía mediante fianza, en los términos del punto 29.3 de las bases que normaron el proceso de contratación deberá reunir los siguientes requisitos:

Deberá ser expedida por Institución mexicana debidamente autorizada a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedara sujeta a las condiciones siguientes:

1. Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.
2. Estará vigente hasta que el suministro haya sido recibido en su totalidad y a satisfacción por "EL MUNICIPIO" y durante el lapso de 1 (un) año siguiente a su recepción, para responder de los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte a cargo del licitante.
3. En caso de prórroga de la vigencia del presente contrato, se entenderá que la fianza respectiva quedara automáticamente prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable al licitante.
4. Para que sea cancelada la fianza antes de que concluya su plazo preestablecido será requisito indispensable la autorización de conformidad por escrito de "EL MUNICIPIO".
5. La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
6. Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución prevista en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas.

OCTAVA.- RETRASO DE LA ENTREGA.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con los plazos de entrega pactados en el contrato respectivo, "EL MUNICIPIO" le sancionara con una pena convencional de 1%, por cada día natural de demora de los bienes no suministrados. Dicha pena se le descontara a "EL VENDEDOR" de las liquidaciones que deban hacersele.

La pena convencional se calculara multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicara por el valor de los bienes entregados con atraso.

Formula: $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = pca$

Dónde:

Pd: Penalización diaria

Nda: Número de Días de atraso

Vbsepa: Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Pca: Pena Convencional aplicable.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato inicia a partir del 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, y termina cuando las obligaciones de "LAS PARTES", hayan finalizado.

DÉCIMA.- "EL VENDEDOR" se obliga a expedir el comprobante con los requisitos fiscales que al efecto le indique "EL MUNICIPIO" así como cualquier otro documento que se le requiera para la sus movimientos administrativos.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: Cuando el presente contrato, no se hayan realizado conforme a lo pactado, "EL MUNICIPIO", podrá requerirle por escrito al "EL VENDEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para su cumplimiento. De no hacerlo "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo del incumplimiento, teniendo como opción ejercitar las quejas ante la PROFECO en la Cd. de Guadalajara, Jalisco, o ejercitando la acción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1784 y 1791 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Decimocuarto Partido Judicial con sede en esta Ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que este contrato queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2016.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y fuerza del contenido y fuerza del presente contrato, lo firman de conformidad, al calce y en su nombre en la última hoja, por triplicado, ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día del 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

POR EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal



LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Síndico

LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General



POR EL VENDEDOR.

Victor Rios

VICTOR MANUEL RÍOS TORRES

TESTIGOS

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA
Coordinador Jurídico Municipal

[Signature of Eduardo Martínez Tejeda]

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS
Coordinador de Proveduría

[Signature of Hector Antonio Toscano Barajas]

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de compraventa de 75 calentadores solares para la Colonia Pablo Luis Juan, celebrado entre el MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona física VICTOR MANUEL RÍOS TORRES celebrado el día 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, que consta de 03 tres fojas útiles por ambos sus lados.